

Universidad de la República
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación
Instituto de Lingüística
Monografía de Lingüística Histórica
Prof. Agr. Magdalena Coll

Estudio lingüístico comparativo de dos causas judiciales
Aporte al estudio diacrónico del español en el Uruguay

Mayo 2014

Magdalena Martínez
C.I. 4.274.838-1

Contenido

Introducción.....	2
1. Antecedentes y fundamentación.....	4
2. Las causas judiciales	6
2.1 Estructura general de las causas judiciales	6
2.2 Las causas E204 y E594	7
3. El lenguaje jurídico	12
3.1 La precisión.....	13
3.2 La impersonalidad y la generalización	13
3.3 Carácter arcaizante.....	13
3.4 Asimetría pragmática.....	14
4. Análisis lingüístico.....	16
4.1 Fenómenos ortográficos.....	16
4.2 Fenómenos fonológicos	23
4.3 Fenómenos fonéticos	27
4.4 Fenómenos morfológicos.....	30
4.5 Fenómenos sintácticos	31
4.6 Fenómenos léxicos.....	40
4.7 Elementos del discurso	41
5. Consideraciones finales.....	44
Referencias bibliográficas	47

Introducción

El presente trabajo tiene como propósito realizar un análisis lingüístico comparativo de dos documentos jurídicos, como forma de aportar al estudio diacrónico del español en el Uruguay. Se trata de dos causas judiciales que fueron abiertas a partir de hechos violentos ocurridos en el actual territorio uruguayo, concretamente en la ciudad de Montevideo. La primera de ellas, E204¹ “Causa criminal contra Andrés Cavezas”, está fechada en 1799 y la segunda, E594 “Causa criminal contra Francisco Goyoaga”, fue abierta en 1890.

En el capítulo 1 señalamos los fundamentos de este trabajo y los antecedentes en el estudio de la historia del español en nuestro país. A continuación, en el capítulo 2, realizamos una descripción de la estructura general de las causas judiciales y una descripción detallada del contenido de las causas E204 y E594. Mencionamos los distintos tipos de documentos que forman parte de los expedientes y describimos de manera clara los hechos que provocaron la apertura de las causas así como el desenlace de cada uno de los procesos judiciales.

En el capítulo 3 ofrecemos un panorama del lenguaje jurídico, señalando sus características principales. Identificamos algunos rasgos del mundo judicial que repercuten en su lenguaje, tanto en aspectos sintácticos como discursivos.

El capítulo 4 está dedicado al análisis lingüístico. Este análisis abarca distintos fenómenos que fueron organizados en ortográficos, fonéticos, fonológicos, morfológicos, sintácticos, léxicos y de discurso. Registramos y analizamos varios aspectos, apoyados en la bibliografía existente sobre la historia del español en el Uruguay y en la descripción antes dada sobre el lenguaje jurídico. Los elementos elegidos para estudiar fueron aquellos que nos permitían un primer acercamiento a este tipo de documentos y un estudio comparativo entre ambas causas.

Este análisis comparativo cobra interés al tratarse de documentos del mismo tipo y distar entre ellos casi cien años, lo que nos permite dar cuenta de algunos cambios de la lengua así como también de los aspectos que permanecen más estables, característica propia del lenguaje jurídico.

¹ Para identificar las causas se utiliza el código asignado por quienes elaboraron el corpus de donde tomamos los documentos: Bertolotti et al (2010) y Bertolotti et al (2012).

El trabajo finaliza con algunas consideraciones acerca de los fenómenos de los que dimos cuenta y sobre los documentos jurídicos y su aporte para la lingüística histórica.

1. Antecedentes y fundamentación

Desde hace varios años se han venido realizando estudios históricos del español en el Uruguay. En el sitio web: www.historiadelaslenguasenuruguay.edu.uy se encuentran las referencias a muchos de estos trabajos tanto de docentes e investigadores como de estudiantes. Por otra parte se ha procurado recoger diversos documentos de los siglos XVIII y XIX que aportasen elementos valiosos para una historia del español en nuestro país. Actualmente existe un corpus reunido en dos publicaciones: Bertolotti et al (2010) y Bertolotti et al (2012). Este corpus contiene cartas personales, documentos oficiales, documentos jurídicos e inventarios, entre otros tipos de documentos.

A la hora de estudiar aspectos fonético-fonológicos especialmente, pero también los morfo-sintácticos y léxicos, tradicionalmente se han priorizado las cartas personales. Es el caso de Elizaincín (1992) quien realiza un análisis comparativo de dos cartas donde señala fenómenos de este tipo, y de Canale (2004) con un análisis fónico en un corpus de 32 cartas. Este tipo de documentos brinda gran información sobre el lenguaje hablado, en especial cuando sus autores son personas con poca formación y cercanía a la escritura. “Se entiende que este tipo de fuente es el que se acerca más a la oralidad” (Canale, 2004: 5).

Otros autores han estudiado en distintos tipos de cartas otros fenómenos. Es el caso de Groppi (1993) que analiza algunas formas verbales y de Ramírez Luengo (2006) que estudia el uso del diminutivo, ambos en el siglo XIX. También en cartas se han estudiado las formas de tratamiento, como lo hace Elizaincín (1997) y señalan Bertolotti y Coll (2006).

Los documentos jurídicos por su parte no han sido estudiados en detalle. Encontramos el trabajo de Elizaincín et al (1997) en el que se estudian aspectos fónicos del siglo XVIII en un corpus con documentos que “en la mayoría de los casos se trata de textos de carácter formal”, entre los que se incluyen documentos judiciales (1997: 75). También Coll y Malcuori (1994), Elizaincín et al (1997a) y Ramírez Luengo (2002) presentan trabajos a partir de un corpus que contiene documentos judiciales. Es interesante señalar que estos dos últimos tratan de fenómenos sintácticos en el español en Uruguay, para lo que estos documentos, y no solo los epistolares (y tal vez más que ellos), ofrecen información relevante. Por último, Coll (2002) realiza un reconocimiento

de las expresiones utilizadas en una de las causas judiciales que integran el corpus del presente trabajo, la E204.

Las investigaciones acerca de la historia del español en el Uruguay no se han dedicado a estudiar los documentos judiciales, sino solo tangencialmente. Por tal motivo, entendemos que esta historia puede y debe ser enriquecida con los aportes que los documentos jurídicos nos pueden brindar. Por un lado, el lenguaje jurídico se mantiene más constante que otro tipo de lenguajes, pudiendo identificarse en él latinismos, expresiones formulaicas y formas sintácticas no siempre usadas en el lenguaje oral. Al mismo tiempo, al recoger declaraciones de los testigos e inculpados del suceso por el cual se abre la causa, nos ofrece elementos de la oralidad de la época.

Las causas judiciales incluyen muchas veces textos escritos por diferentes personas, algunas con más cercanía a la escritura que otras. Por ejemplo, podemos encontrar una defensa del inculpadado escrita por él mismo, informes de abogados, o informes médicos, entre otros. Esto da la posibilidad de identificar también fenómenos fonético-fonológicos, sintácticos y otros que analizamos en este trabajo, que podrán aparecer de manera irregular y dispar a lo largo de los documentos.

Por este insumo que pueden dar los documentos jurídicos para el estudio del español en el Uruguay y por la escasa atención que al momento han recibido para el mismo, consideramos que este trabajo es un valioso aporte para la lingüística histórica de nuestro país. El análisis lingüístico de las causas judiciales E204 y E594 nos acerca a un tipo de lenguaje utilizado en nuestro país y a aspectos presentes en el español de los siglos XVIII y XIX que no han recibido aun toda la atención posible.

Entendemos, por tanto, que se trata de un trabajo pionero en el estudio del español en el Uruguay, con aportes no solo para la lingüística histórica sino también para los estudios sobre el lenguaje jurídico ya que da cuenta de cómo este refleja una realidad del mundo judicial. Asimismo creemos que este trabajo es un aporte también para la sociedad toda, en tanto nos muestra un funcionamiento de la misma, costumbres, dinámicas y características de una época.

2. Las causas judiciales

2.1 Estructura general de las causas judiciales

Lo que en este trabajo denominamos como “causa judicial” refiere a un expediente jurídico, es decir a un documento que contiene distintos elementos referidos a un proceso judicial específico. Nuestro derecho ha priorizado desde siempre la documentación escrita de todo proceso judicial, el cual debe estar rigurosamente documentado en el expediente correspondiente. Así es que encontramos en ellos textos que registran todas las intervenciones y pasos dados durante el proceso.

Entre los distintos procesos judiciales existentes está el proceso penal, que es el que corresponde a las causas judiciales de las que trata este trabajo. El proceso penal se inicia con la demanda y continúa con la respuesta a la misma y las instancias de audiencias correspondientes. Luego da comienzo el sumario correspondiente a la causa.

Ermida señala que un expediente judicial contiene, en términos generales, las siguientes partes:

- pruebas (testimonial, documental, pericial),
- declaraciones de partes,
- inspección judicial,
- procedimientos posteriores a la prueba: alegatos y diligencias, y
- sentencia (Ermida, 2007: 16-18).

Los expedientes, por tanto, registran todos los actos procesales que ocurren mientras la causa está abierta. Estos actos procesales se distinguen entre actos de iniciación, de desarrollo y de terminación del proceso. En este último está la sentencia, que debe estar escrita con claridad y precisión y cuya fórmula incluye un encabezamiento, motivación y fallo (Tarigo, 1994: 173).

Veremos que en las dos causas que estudiamos en este trabajo estas partes y elementos del proceso están presentes, como lo están en los expedientes judiciales actuales. Con algunas variantes de forma y estilo, y con la lenta pero existente evolución de la lengua en el lenguaje jurídico, los aspectos centrales de los procesos judiciales siguen siendo los mismos.

2.2 Las causas E204 y E594

Las dos causas judiciales que estudiaremos forman parte del corpus para el estudio de la historia del español en el Uruguay, del Instituto de Lingüística de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, de la Universidad de la República.

La primera, fechada en 1799, está archivada como **E204. Causa criminal contra Andrez Cavezas**. El documento original está ubicado en el Archivo General de la Nación (Uruguay), en la sección de Archivos Judiciales de Montevideo. Se encuentra publicado en Bertolotti et al (2010: 99-192)

La segunda, de 1890, es la **E594. Causa Criminal contra Francisco Goyoaga**², también ubicada en el Archivo General de la Nación (Uruguay). Se puede leer en Bertolotti et al (2012: 164-232).

Las características de estas dos causas nos permiten realizar un estudio comparativo de las mismas en el ámbito de la lingüística histórica. Nos encontramos frente a dos causas judiciales que tratan de hechos de sangre ocurridos en la ciudad de Montevideo. Esto significa que ambas tienen elementos de los procesos penales tales como declaraciones, intimaciones, notificaciones y sentencias, con el lenguaje jurídico característico que luego estudiaremos³. Por otra parte la extensión, si bien no es igual, sí es amplia en ambas causas. La causa E204 cuenta con un total de 136.871 caracteres (sin contar los espacios) en un total de 87 folios. Por su parte, la causa E594 tiene 67.701 caracteres y 79 folios.

A su vez, entre estas dos causas hay un período de casi cien años, lo que nos permite hacer un análisis histórico-lingüístico entre dos siglos (XVIII y XIX) en este ámbito. En dicho análisis vamos a ir encontrando similitudes y diferencias entre las causas que nos hablarán, por una parte, de un lenguaje con cierta estabilidad y, por otra, de la evolución que el español en el Uruguay tiene durante el siglo XIX.

Todos estos elementos refuerzan el hecho de que ambas causas son comparables y factibles de estudiarse desde una perspectiva lingüístico-histórica.

² Aunque la causa es en realidad contra Federico Goyoaga, por asesinar a su hermano Francisco Goyoaga, se mantiene la denominación tal como aparece en la publicación.

³ Véase Capítulo 3: “Lenguaje judicial” en página 12 y ss.

A continuación describimos los hechos que abarcan cada una de las causas y los elementos más importantes que en ellas se presentan.

E204. Causa Criminal contra Andrez Cavezas

La causa E204 transcurre entre enero y octubre de 1799. La misma ha sido estudiada por Coll en el marco del proyecto “Historia del español del Uruguay: análisis de una causa criminal fechada en Montevideo en 1799” entre 1999 y 2002, financiado por la Comisión Sectorial de Investigación Científica de la Universidad de la República. Podemos encontrar una descripción de la misma en Coll (2002).

Motiva la apertura de esta causa las heridas propiciadas a Juan Ibáñez por parte de Andrés Cabezas en una pulpería de la Aguada el domingo 15 de enero de 1799 en horas de la tarde. El informe médico, con el que da comienzo el expediente, señala: *Certifico, yo D.ⁿ Pedro Bartholome Martinez como cirujano haprobado, como dia diez y seis de enero a laora de la mañana reconoci y cure à Juan Ibañez dos eridas [*am]bas contussas* (E204, fol. 1r: 1-4).

Es un vecino de la zona, José Polinario del Toro, quien da cuenta al Alcalde de Primer Voto que a su casa había llegado un hombre herido (fol. 2r), lo que da comienzo a la investigación correspondiente. El Alcalde Ordinario de Primer Voto es quien va al reconocimiento y da cuenta de la situación: *se allaba bastante lastimado e ynposibilitado de todo el cuerpo à palos en este supuesto le pregunte qⁿ le abia lastimado y puesto de aquella forma rresponde Andrez Cabezas becino de los estra Muros de esta ciud^d por que motivo dice que casual Mente se allaba en la pulperia y que con Algun dho àMistoso sin el erido Meterse con nadie le quitaron el cuchillo y lo encomenzo agarrotear el espresado Cabezas de cuiio eszeso proMete testigos* (E204, fol. 2r: 8-20). Dado que el herido Juan Ibáñez dice que fue Andrés Cabezas quien lo hirió, se llama a declarar a este.

Comienza el proceso judicial al tomar declaración a los diferentes testigos de los hechos ocurridos. El primero en declarar es Thadeo Fortete (fol. 3r-4v), vecino, quien recibe a Ibáñez luego de ser golpeado por Cabezas en la puerta de su casa. Más tarde declararán también la esposa de Fortete, María Bonifacia Olguin, y Theresa La

Manchega, quienes estaban en la puerta de la casa en momentos en que Cabezas sigue a Ibáñez y lo golpea.

El resto de las declaraciones corresponderá a otras personas que se encontraban en lo de Fortete, a clientes y personal de la pulpería donde ocurrieron los hechos y a personas que pasaron frente a la pulpería en ese momento. Son en total doce los testigos del hecho, que sumado a las declaraciones de Ibáñez y Cabezas hacen un total de catorce declaraciones.

Hasta ese entonces se sabe que Cabezas hirió a Ibáñez pero no el motivo que provocó dicha agresión. Serán estos declarantes los que aportarán elementos con los que se intentará dilucidar los motivos de la agresión, aunque nunca serán del todo aclarados. Son llamados a declarar, entre otros, el mozo de la pulpería, Juan Vinceyro, y las siguientes personas presentes en la pulpería durante el hecho: el zapatero Benito Rodríguez, cuyas quejas provocaron el conflicto original; el buzo de la Magdalena, Manuel Domínguez; Julián Cabezas quien había acompañado a su padre Andrés a comprar algunas cosas a la pulpería; así como a los involucrados Cabezas e Ibáñez.

Las declaraciones dan cuenta de la queja de Benito Rodríguez porque sus calzoncillos habían sido quemados: *reparò el nominado Benito le havian quemado sus Calzoncillos, y con èste motivo se expresò diciendo, q^e si supiera q.ⁿse los havia incendiado, se havia de cagar en su alma* (de la declaración del mozo Juan Vinceyro, E204, fol. 16v: 27 – fol. 17r: 4). Estas expresiones provocarán una serie de golpes con una vaina que contiene el cuchillo, así como con ladrillos. Juan Ibáñez será sacado de la pulpería, luego volverá a entrar, y finalmente Andrés Cabezas lo sigue fuera, golpeándolo frente a la casa de Fortete. Al menos así lo declara el blandengue Bernardino Flores que pasaba por allí en esos momentos: *con este motivo viò, q^e dho Cabezas salia corriendo de su citada pulperia con un palo en la mano a un Mozo llamado Juan a el qual como le alcanzase a corta dist^a, empezo a darle de garrotazos* (E204, fol. 11r: 25-29; subrayado del original).

La causa contiene todas las declaraciones con sus posteriores ratificaciones por parte de los propios declarantes. Completan el expediente los informes médicos, los informes del Fiscal, las defensas de los involucrados, y las diversas resoluciones y notificaciones realizadas. El mismo culmina con la sentencia, diez meses después de ocurrido el hecho, que determina que “*Cabezas salga a su natural libertad, y se*

excarcele aperciéndole, y amonestándole, que en lo sucesivo se abstenga de proceder en sus acciones con atropellam.^{to} y sea más moderado en ellas, teniendo p.^r Castigo la carcelaria que ha sufrido, y costas de lo obrado, y a Juan Ibañez q.^e sufra Ocho meses de (~~preidido~~) [^{destierro}] p.^a Que se emmiende de los excesos de bebida, armas y atropellamientos probados” (E204, fol. 85r: 15-27). También fue indicada una multa para Juan Vinceyro por ser su responsabilidad en la venta en exceso de bebida, lo que provoca borracheras que producen conflictos como el que nos compete.

Finalmente, en los folios 87r y 87v, se encuentra el detalle de la “*Tasación de las Costas causadas en estos autos obrados*” contra Andrés Cabezas (E204, fol. 87r: 1). Se puede observar allí el detalle de las tasas y honorarios a pagar por los gastos correspondientes al juicio en cuestión.

E594. Causa criminal contra Francisco Goyoaga

La causa E594 nos cuenta una historia más triste y trágica que la anterior. Se trata de un altercado entre hermanos que termina con la muerte del mayor de ellos el día 31 de julio de 1890. A partir de ahí se suceden las distintas etapas judiciales que comprenden esta causa, hasta agosto de 1891; por lo que todo el proceso se extiende un año y un mes aproximadamente.

En la puerta de la fábrica de chocolates de su padre, Francisco Goyoaga, de 15 años, es lastimado con un cuchillo, que le dejan dos heridas graves que horas más tarde le provocarán la muerte (fol. 10v). Junto a él estaba su hermano Federico, de 13 años de edad, quien, aunque niega haberlo herido y conocer el arma, es llevado preso: *Remito preso á disposicion de V. S. al menor Federico Goyoaga, domiciliado calle Rio Negro n° 144^a ; por haber con el cuchillo que adjunto inferido una grave herida á su hermano Francisco* (E594, fol. 3r: 3-9).

A partir de ahí se sucede la designación de abogado, se concede la libertad condicional a Federico y se llama a los testigos a declarar. Declararán el inculpado, empleados de la fábrica, vecinos que vieron el hecho y el padre de los hermanos Goyoaga, siendo en total ocho las declaraciones tomadas. Una de ellas es tomada en Buenos Aires, a Enrique Goyoaga, primo de los involucrados, quien estaba en la fábrica cuando comenzaron a pelearse los hermanos. Como vive en la capital argentina, la

justicia uruguaya solicitó a la justicia de ese país le tomase la declaración correspondiente. Las solicitudes y respuestas integran el expediente de esta causa (fol. 58r-71r).

Del conjunto de las declaraciones se desprende que Federico había ido a la fábrica y minutos después lo hace Francisco por pedido de su padre, según este último informa en su declaración: *encontrándose en la mesa aun cenando el declarante, mandó á su hijo Francisco en busca de unos bizcochos y una vez que se los trajo, se fué como de costumbre para la Fábrica, donde tambien habia ido Federico que salió momentos antes* (E594, fol. 34v: 13-21).

En dicha fábrica los hermanos Goyoaga intercambiaron palabras sobre quién era mejor empleado de su padre, transformándose la broma en una pelea en la que Francisco le da paraguazos a Federico. Da cuenta de esto su primo Enrique: *estaba él, con su primo Federico en la fabrica de chocolate y licores situada en Montevideo, calle de Rio Negro número ciento noventa y cuatro y tuvieron un cambio de palabras por causas insignificantes; que en esto llegó Francisco Goyoaga y lo trató de atorrante á Federico y le empezó á pegar por lo que este lo desafió siguiéndole Francisco pegandole paraguazos, que despues salieron á la calle, quedándose el declarante en la fabrica* (E594, fol. 65v: 11 – fol. 66r: 5).

Ninguno de los testigos vio qué ocurrió en la puerta de la fábrica pero finalmente Federico le confiesa al Dr. Diego Pérez que le dio dos cuchilladas a su hermano: *Francisco tomó un paraguas y con él le habia pegado á Federico y este sin darse cuenta de lo que hacia habia tomado un cuchillo que como cualquier otra cosa encontró á mano y con él infirió dos heridas á su hermano Francisco y éste le responde con dos cuchilladas* (E594, fol. 50r: 15-21).

El juez entenderá que Federico Goyoaga “*menor de trece años ha obrado sin discernimiento, cuando infirió varias heridas á su hermano en un momento de arrebató, causado por los golpes que aquel le propinó*” (E594, fol. 73v: 11-17). Como la ley determina que están exentos de responsabilidad los mayores de 10 años y menores de 14, se declara “*irresponsable al menor Goyoaga, con la obligacion por parte de sus padres de vigilar su conducta, bajo la pena de quinientos pesos ó prision equivalente en caso de Miseria, y previa consulta al Superior*” (E549, fol. 74r: 10-17).

Dada la sentencia, siguen en la causa notificaciones e informes entre juzgados y tribunales.

3. El lenguaje jurídico

El lenguaje jurídico es un tipo de lenguaje particular que “podríamos definir como la lengua empleada por los órganos de la Administración de justicia en sus relaciones con la colectividad o con las personas físicas y jurídicas” (Álvarez, 2008: 407). Podríamos decir que es un “lenguaje de especialidad” (Cucatto, 2011: 2) y que como tal tiene características particulares que lo diferencian de otro tipo de lenguaje.

Según Montolío y López Samaniego (2008 *apud* Cucatto 2011: 3), un lenguaje de especialidad posee una materia, un estilo, una forma y un tipo de coherencia que lo caracterizan. La materia del lenguaje jurídico, aquello acerca de lo que el lenguaje habla, es el Derecho. Es un lenguaje con “un grado de formalidad máximo” (Ríos, 2005: s/p) que se puede observar en el estilo, la forma o estructura de la información en el texto, y la coherencia o consistencia del mismo. En este trabajo nos centraremos en ese estilo propio, caracterizado por determinado uso lingüístico que se manifiesta en aspectos gramaticales y de discurso.

Cabe señalar que dentro de lo que denominamos “lenguaje jurídico” hay una variedad de subgéneros cada uno con características propias (Ríos, 2005: s/p). Como decíamos anteriormente, en una causa judicial podemos identificar la demanda, las declaraciones de las partes, el edicto judicial, entre otros. Estas distintas locuciones, muchas veces de distintos interlocutores, proporcionan, según Ríos “una desaceleración en el ritmo discursivo” (2005: s/p).

En las causas judiciales en estudio encontramos un lenguaje jurídico claramente presente en la descripción de los hechos, las sentencias y otras comunicaciones. Por su parte, en las declaraciones se hace presente el lenguaje oral del declarante, sin dejar de lado rasgos propios del lenguaje jurídico. Podemos, por tanto, reconocer a lo largo de cada uno de los expedientes las características propias de este lenguaje, características que le son propias también en el siglo XXI. Son estas características: la precisión, la impersonalidad y la generalización, el carácter arcaizante y la asimetría pragmática.

La literatura actual sobre lingüística y derecho (Álvarez, 2008; Cucatto, 2011; Ríos, 2005; González Salgado, 2009; y Martínez Equerro, 1999) recoge distintas características del lenguaje jurídico, muchas de las cuales podemos observar en los documentos de los siglos XVIII y XIX.

3.1 La precisión

Los textos jurídicos se destacan por su precisión: se debe dejar claro lo que se está expresando, intentando no dejar lugar a dudas (Ríos, 2005: s/p). Señala Martínez Ezquerro, en referencia a textos jurídicos de distintas épocas, que estos tienen “afán de exactitud” (1999: 122). En este sentido, un documento jurídico intentará “borrar las marcas de subjetividad” (Cucatto, 2011: 5), caracterizándose por la objetividad y veracidad.

Esta búsqueda de precisión tiene consecuencias directas en el lenguaje jurídico. Por un lado, debe ser un lenguaje que busque evitar la polisemia (Ríos, 2005: s/p). El vocabulario técnico, típico de un lenguaje especializado, ayuda a tal fin. Por otro lado, es clara la tendencia a la formalización, es decir, a frases y fórmulas fijas que ya se sabe qué quieren significar. Por último, de la mano de la precisión está la exhaustividad: es mejor decir de más que dejar dudas sobre lo que se quiere decir. No será raro encontrar así repeticiones o reafirmaciones.

3.2 La impersonalidad y la generalización

A la hora de establecer normas y prescribir comportamientos, el lenguaje judicial debe tender “a la impersonalidad y generalización” (Ríos, 2005: s/p), para abarcar a todos los individuos de la sociedad o grupo sobre el que se esté normando. Esto provoca, a nivel gramatical, que se elijan “estructuras impersonales y pasivas, en las que se anula el sujeto o se lo ubica en una posición menos prominente que, en ocasiones, dificultan la comprensión de los textos” (Cucatto, 2011: 5-6).

3.3 Carácter arcaizante

“El estilo de los textos jurídicos se caracteriza por su conservadurismo” (Martínez Ezquerro, 1999: 122). Según Ríos, este carácter arcaizante “se debe al prestigio que en el Derecho alcanza la tradición” (2005: s/p). El uso de expresiones formulaicas se debe también a este rasgo, que tiene manifestaciones léxicas y gramaticales en este tipo de lenguaje. Claramente la presencia de arcaísmos tiene que ver con este punto. Ríos señala que “la mayoría de las palabras específicas son

‘cultismos’ procedentes del latín y cuya evolución gramatical-histórica ha sido mínima” y que también es “bastante frecuente la inclusión de términos propiamente latinos o ‘latinismos’” (2005: s/p). Presencia que según María do Carmo Henriques Salido “se justifica porque encierran gran precisión jurídica y concisión (principio de economía del lenguaje) y evitan, o por lo menos no facilitan, que diferentes letrados, jueces o magistrados tengan diversas interpretaciones” (2005 *apud* González Salgado, 2009: 3). De este modo su uso tendría que ver con la búsqueda de precisión antes mencionada.

Un rasgo gramatical de los documentos jurídicos que va de la mano con este carácter arcaizante es el uso del futuro de subjuntivo. Asimismo, “el uso del verbo también se ve frecuentemente impregnado de cierto toque arcaizante como es el de la tendencia a posponer el pronombre átono” (Ríos, 2005: s/p).

3.4 Asimetría pragmática

Cucatto señala que el discurso jurídico se caracteriza por una asimetría pragmática⁴: “por tratarse de una ‘lengua de especialidad o profesional’ que sólo es dominada por un grupo o sector social, el acceso al sistema lingüístico se complejiza ya que éste puede no ser compartido por un destinatario lego” (2011: 5). Según este autor esta asimetría da lugar a fenómenos ya mencionados (el tecnicismo, el arcaísmo, el uso de fórmulas fijas y de formas impersonales o pasivas), así como también a otros que a continuación señalamos y que, como se verá, son también mencionados por otros autores.

Es posible encontrar en el lenguaje jurídico un uso y abuso de formas no personales del verbo (infinitivos, participios y gerundios). Los gerundios, de frecuente aparición, “llegan incluso a acumularse de manera reiterada en un mismo párrafo” (Ríos, 2005: s/p). Hay también una tendencia a nominalizar estructuras, donde “los verbos o acciones tienden a transformarse en sustantivos” (Cucatto, 2011: 5). Destaca Ríos (2005: s/p) un proceso de nominalización visible en sustantivos derivados como son los terminados en -ción, -ión, -al, -able y -ado.

⁴ Cucatto describe esta asimetría en la relación abogado-sociedad. No obstante, los documentos judiciales no suelen estar pensados para ser leídos por la sociedad en general, sino que los escriben abogados para abogados donde no habría tal asimetría. Mantenemos el concepto señalado por Cucatto porque nos ayuda a explicar algunos rasgos del lenguaje jurídico que lo distinguen de otro tipo de lenguajes.

A estos rasgos se suma la “proliferación de estructuras subordinadas, encastradas o ‘anidadas’ unas dentro de otras” (Cucatto: 2011, 6). El abuso de la subordinación, de las perífrasis y de la complementación (Ríos, 2005: s/p) tendrá como consecuencia la existencia de secuencias oracionales extensas que atentan contra la precisión tan anhelada y “contra [la] interpretabilidad” de estos textos (Cucatto, 2011: 6).

A lo largo del análisis lingüístico veremos de qué modo estas características del lenguaje jurídico están presentes en las causas E204 y E594.

4. Análisis lingüístico

En este estudio lingüístico hemos relevado fenómenos ortográficos, fonológicos, fonéticos, sintácticos, léxicos y de discurso. No relevamos fenómenos morfológicos por no encontrar casos relevantes, tal como indicamos más adelante⁵. Presentaremos estos fenómenos por separado, comparando ambas causas y contrastando con la literatura correspondiente sobre el español en Uruguay en los siglos XVIII y XIX.

Mayor énfasis y desarrollo tendrán los fenómenos sintácticos ya que, como luego mostraremos, son los que sobresalen en los documentos judiciales. Estos fenómenos particularmente serán analizados a la luz de las caracterizaciones del lenguaje jurídico descripto

Las causas judiciales no llevan la escritura de una única persona, pero en general quienes escriben en estos documentos son personas con un hábito de escritura incorporado. Encontramos en estas causas actas y escrituras de los escribanos, informes de los médicos y textos de los abogados, entre otros. No obstante la pluma del escribano registra voces de otros, de los declarantes durante el proceso judicial, lo que posiciona a las causas judiciales también como “una fuente especialmente calificada para estudiar la oralidad” (Coll, 2002: 1).

4.1 Fenómenos ortográficos

Poco hay escrito sobre el español en el Uruguay a nivel ortográfico. De hecho encontramos una única mención respecto al aglutinamiento de palabras y a la organización del documento en cuestión, en el artículo “Historia del español en el Uruguay” de Elizaincín (1992). Aunque nuestro propósito no es realizar un estudio exhaustivo, nos pareció importante registrar algunos de estos fenómenos que se manifiestan de forma distinta en cada uno de los documentos estudiados.

a) Aglutinamiento de palabras

Elizaincín menciona que “la lengua escrita a fines del siglo XVIII ya mostraba tendencia notoria a separar entre blancos las unidades aislables” (1992: 749). Por tanto,

⁵ Véase apartado 4.3 de este capítulo, p. 30.

entiende que a partir del siglo XVIII los aglutinamientos de palabras se presentan como marcas claras de inexperiencia con la lengua escrita.

Nuestra causa más antigua es de fines del siglo XVIII y en ella podemos encontrar casos de aglutinamientos de palabras. Teniendo en cuenta el planteo de Elizaincín, si bien la separación entre blancos de las unidades aislables ya estaba difundida, nuestros escribientes parecen no haberla conocido o internalizado, a pesar de su acercamiento con la escritura.

Los casos de aglutinamiento de palabras encontrados en E204 son 236, correspondientes a 153 expresiones diferentes. Prácticamente todos los casos corresponden a aglutinamientos entre palabras gramaticales y palabras léxicas, o bien entre varias palabras gramaticales⁶. Parecería que los aglutinamientos se producen en casos donde no hay claridad en cuanto a cuál debe ser la unidad aislable.

Indicamos a continuación los 10 casos con mayor aparición (tres o más ocurrencias) que suman un total de 72 ocurrencias (un 30% del total). Señalamos en cada caso una cita a modo de ejemplo.

	Número de ocurrencias	Cita de ejemplo
<i>Antemi</i>	29	E204, fol. 2v: 15
<i>Dela</i>	11	E204, fol. 47v: 8
<i>Enla</i>	7	E204, fol. 49v: 4
<i>Ala</i>	5	E204, fol. 65r: 11
<i>Alos</i>	4	E204, fol. 49v: 2
<i>Delos</i>	4	E204, fol. 47r: 8
<i>Porlo</i>	3	E204, fol. 1r: 12
<i>loq.e</i>	3	E204, fol. 46v: 10
<i>Hade</i>	3	E204, fol. 52r: 13
<i>Alas</i>	3	E204, fol. 47v: 13

Cuadro 1: Aglutinamiento de palabras en E204

⁶ Entendemos por palabras gramaticales las preposiciones, los artículos, los pronombres, los verbos auxiliares y todas aquellas palabras donde el contenido léxico no tiene un papel preponderante.

También encontramos algunos casos donde la aglutinación se da entre dos palabras léxicas. Estos son:

- *acostrumbrabachancearse* (E204, fol. 42v: 3)
- *CasaP[*ul] peria* (E204, fol. 49v: 21-22)
- *crehidoseragravio* (E204, fol. 82v: 1)
- *milsetecientos* (E204, fol. 65v: 2)⁷

Cuando pasamos a estudiar la causa E594, de fines del siglo XIX, nos encontramos con muy pocos casos de aglutinamiento de palabras. En general se distinguen las unidades aislables del mismo modo que lo hacemos hoy en día. En total son cinco aglutinamientos que ocurren trece veces a lo largo del documento, a saber:

	Número de ocurrencias	Cita de ejemplo
<i>Dela</i>	6	E594, fol. 34r: 25
<i>Enla</i>	4	E594, fol. 34v: 13
<i>A pesar</i>	1	E594, fol. 35v: 5
<i>Delos</i>	1	E594, fol. 43r: 11
<i>Della</i>	1	E594, fol. 20v: 4

Cuadro 2: Aglutinamiento de palabras en E594

Como se puede observar, todos los casos de aglutinamientos son entre palabras no léxicas y, por su escasez, da la impresión de ser errores al momento de escribir antes que falta de conocimiento sobre cuáles son las unidades aislables.

b) Grafías arcaizantes

Pueden encontrarse en la causa E204 casos de escrituras arcaizantes, que claramente se pierden un siglo después puesto que no registramos casos en E594. Los arcaísmos identificados tienen que ver con tres grafías: <q>, <h> y <x>.

La <q> se utiliza básicamente a comienzos de palabras para representar el fonema /k/ en lugares donde hoy usaríamos la grafía <c>. Son 13 las palabras así escritas, sumando en total 159 ocurrencias. Damos algunos ejemplos:

⁷ Este caso de aglutinamiento aparece en tres ocasiones en la causa E204.

- *qual* (E204, fol. 19r: 23)
- *quando* (E204, fol. 27v: 7)
- *quarenta* (E204, fol. 24v: 12)
- *qurando* (E204, fol. 7v: 6)

Registramos un único caso del uso de <q> en este sentido en interior de palabra, que es el de *faqultativo* (E204, fol. 2r: 27), y en su variante *fa qultatibo* (E204 fol. 2r: 23). Cada una de estas expresiones aparece una sola vez en el documento.

El caso del uso de la grafía <h> de modo arcaizante se da en interior de palabra, a continuación de la grafía <t> y de la grafía <c>. Los casos de <th> y <ch> suman en total 35 ocurrencias y son en su mayoría nombres propios, por ejemplo:

- *Christoval* (E204, fol. 81r: 13)
- *Thadeo* (E204, fol. 2v: 25)
- *Thomas* (E204, fol. 15r: 1)
- *Theresa* (E204, fol. 8r, 15)

El uso arcaico de la <x> está vinculado a la representación del fonema /x/. Se encontraron 20 voces con este uso de la <x> que suman un total de 125 ocurrencias. Más de la mitad (79) corresponden a la palabra *dixo* (ver ejemplo en E204, fol. 3r: 7). Algunos otros casos son:

- *baxo* (E204, fol. 27r: 11)
- *conduxo* (E204, fol. 27r: 4)
- *executado* (E204, fol. 10r: 9)
- *exercicio* (E204, fol. 3v: 5)
- *foxas* (E204, fol. 11r: 18)

c) *Uso del dígrafo <rr> para representar vibrante doble a comienzo de palabra*

Se encontraron algunos casos de uso de las grafías <rr> para representar la vibrante doble a comienzo de palabra. Esta es una confusión que parece venir del uso de esa grafía para el mismo fonema en interior de palabra. Estos casos nuevamente se encontraron únicamente en la causa E204.

Son en total seis palabras con sus variantes, sumando 14 ocurrencias. Las listamos todas por ser una pequeña cantidad:

- *rrazon* (E204, fol. 32r: 23)

- *rreferentes* (E204, fol. 20v: 1)
- *rremistir* (E204, fol. 13r: 3 y E204, fol. 13r: 17), con sus variantes *rre Mitir* (E204, fol. 38r: 1) y *rreMitir* (E204, fol. 42v: 18)
- *rrespetiba* (E204, fol. 13r: 25) y su plural *rrespetibas* (E204, fol. 7v: 14)
- *rresponde* (E204, fol. 2r: 13; E204, fol. 2r: 23; E204, fol. 7v: 7; E204, fol. 32r: 21) y *rresponden* (E204, fol. 13r: 20)
- *rribero* (E204, fol. 7v: 10)

d) Uso de abreviaturas

El uso de abreviaturas es muy frecuente en la causa E204, fenómeno que disminuye considerablemente en la E594. En la primera registramos 225 palabras (con sus variantes) abreviadas, sumando un total de 3500 ocurrencias. Para la E594 el número de palabras es de 64, siendo 640 las ocurrencias totales.

Las abreviaturas en E204 se dan en diversos tipos de palabras, aunque aparecen con más frecuencia en palabras funcionales (preposiciones, interrogativos, pronombres). De este tipo las palabras más abreviadas son:

- *que*, en sus dos variantes:
 - *q^e* : 300 ocurrencias (véase por ejemplo: E204, fol.1r: 9)
 - *q.^e* : 870 ocurrencias (véase por ejemplo: E204, fol.1r: 13)
- *por*, en las formas:
 - *p.r.*: 238 ocurrencias (por ej.: E204, fol. 32r, 10)
 - *pr*: 68 ocurrencias (por ej.: E204, fol. 3r: 1)
- Las formas *dicho*, *dichos*, *dicha* y *dichas*:
 - *dho*: 127 ocurrencias (E204, fol. 2v: 26)
 - *dha*: 25 ocurrencias (E204, fol. 6r: 12)
 - *dhos*: 5 ocurrencias (E204, fol. 5r: 24)
 - *dhas*: 3 ocurrencias (E204, fol. 7r: 13)

Las terminaciones *-mente*, *-miento*, *-ción* son abreviadas casi en su totalidad.

Señalamos como ejemplo:

- *diariam^{te}* (E204, fol. 7r: 15)
- *igualm.^{te}* (E204, fol. 7r: 11)

- *acaecim*^{to} (E204, fol. 6r: 11)
- *reconocim.*^{to} (E204, fol. 67r: 9)
- *sofocac.*ⁿ (E204, fol. 42v: 28)
- *relac.*ⁿ (E204, fol. 21r: 14)

Como se puede observar, muchas de las abreviaturas están señaladas con superíndices, aunque esto no se da de manera uniforme en el texto. Tampoco es uniforme el uso de abreviaturas, ya que en la mayoría de los casos una misma palabra aparece tanto en forma abreviada como extendida (es el caso, por ejemplo, de *que* y de *dicho*).

En la causa E594 las abreviaturas se utilizan para iniciales de nombres propios (de personas u organismos), meses, formas de tratamiento y otras palabras puntuales. Señalamos, como ejemplo, aquellas que aparecen con mayor frecuencia:

- *don*, en sus variantes:
 - *D* : 11 ocurrencias (véase por ejemplo: E594, fol. 23v: 10)
 - *Dⁿ* : 16 ocurrencias (véase por ejemplo: E594, fol. 18r: 12)
- *doctor*, en las formas:
 - *D* : 7 ocurrencias (E594, fol. 48r: 1)
 - *Dor* : 18 ocurrencias (E594, fol. 19r: 9)
 - *Dr*: 29 ocurrencias (E594, fol. 0: 8)
 - *Dres*: 2 ocurrencias (E594, fol. 3r: 11)
- *señor*, para las formas:
 - *Sor* : 37 ocurrencias (E594, fol. 3r: 18)
 - *Sr*: 56 ocurrencias (E594, fol. 11r: 3)
 - *S^r* : 3 ocurrencias (E594, fol. 7v: 4)
 - *Sres*: 2 ocurrencias (E594, fol. 56r: 22)
 - *S^{or}* : 1 ocurrencia (E594, fol. 72v: 11)

Las expresiones formulaicas al final de los documentos pertenecientes a las causas están escritas con algún tipo de abreviatura. Esto sucede tanto en E204 como en E594. No las listamos acá ya que lo haremos cuando hablemos de estas expresiones más adelante⁸.

⁸ Véase apartado 4.7, inciso c) de este mismo capítulo, en págs. 42 y 43.

Entre ambos documentos son pocas las abreviaturas que hay en común. En total son 17 las expresiones que aparecen abreviadas tanto en E204 como en E594. Estas son: *años*, *comisionado*, *criminal*, *don*, *doctor*, *enmiendo*, *escribano*, *fojas*, *Francisco*, *juzgado*, *ministerio*, *Montevideo*, *muchos*, *señor*, *su señoría*, *usted* y *vuestra señoría*. No obstante, en la mayoría de los casos no aparecen abreviadas del mismo modo. Solo siete de estas expresiones coinciden en alguna de las formas en que aparece abreviada. Véase en el siguiente cuadro:

	Abreviatura	Ocurrencias en E204 y ejemplo	Ocurrencias en E594 y ejemplo
años	<i>a^s</i>	8 (E204, fol. 2v: 14)	3 (E594, fol. 27r: 7)
don	<i>dⁿ</i> <i>d.ⁿ</i>	124 (E204, fol. 2r: 23)	16 (E594, fol. 18r: 12)
Francisco	<i>Fran^{co}</i> <i>Fran.^{co}</i>	20 (E204, fol. 1r: 17)	4 (E594, fol. 20r: 29)
señor	<i>s^{or}</i>	32 (E204, fol. 2r: 1)	1 (E594, fol. 72v: 11)
	<i>Sor</i> <i>Sor.</i>	2 (E204, fol. 60r: 5)	37 (E594, fol. 3r: 18)
Su Señoría	<i>S.S.^a</i>	1 (E204, fol. 49r: 20)	6 (E594, fol. 35r: 23)
Usted	<i>V.</i>	3 (E204, fol. 64r: 10)	1 (E594, fol. 6r: 12)
Vuestra Señoría	<i>Vs^a</i>	3 (E204, fol. 2r: 20)	1 (E594, fol. 12r: 8)

Cuadro 3: Abreviaturas comunes entre E204 y E594

Como se puede observar, las abreviaturas coinciden en pocas ocurrencias. Aquellas que son muy usadas en una de las causas, serán poco usadas en la otra. Esto da cuenta de una lengua que va cambiando en su modo de escribir algunas palabras o expresiones. En este aspecto este lenguaje no se mantiene estable.

e) *Confusión de grafías <x> y <s>*

En estas causas encontramos casos de confusión de las grafías <x> y <s>, siempre en interior de palabra. Esta confusión se da en ambos sentidos: donde debería ir <s> se escribe <x> y viceversa. No obstante, son confusiones que parecerían estar indicando fenómenos distintos. La escritura de <s> donde debería ir <x> nos está indicando una simplificación del grupo consonántico /ks/ en /s/, tal como lo señala

Canale (2006: 36). Por dicha razón estos casos los registramos en el apartado 4.3, inciso c) de este capítulo.

Por su parte, los casos donde debería ir <s> y se escribe <x> no parecerían estar indicando una confusión fonética. Por el momento solo podemos decir que las grafías se confunden, no habiendo bibliografía al respecto, razón por la cual hemos optado en registrar estos casos como ortográficos.

Únicamente en la causa E204 encontramos casos de sustitución de la <s> por la <x>. Estos casos suman 27 ocurrencias, su gran mayoría en conjugaciones del verbo “contestar”:

- *contextó* “contestó”, y otras conjugaciones del verbo “contestar” (un total de 24 ocurrencias, por ejemplo en E204, fol. 6v: 26)
- *exclarecerse* “esclarecerse” (E204, fol. 10v: 2-3)
- *lexion* “lesión” (E204, fol. 49v: 19)
- *expontania* “espontánea” (E204, fol. 52r: 11)

En este apartado solo mencionamos los fenómenos ortográficos reconocidos en estas dos causas. Podemos decir que la mayoría de los fenómenos presentes en E204 disminuyen un siglo después, dando cuenta de normas ortográficas más establecidas y difundidas entre la población.

4.2 Fenómenos fonológicos

Los estudios existentes sobre el español en el Uruguay identifican fenómenos de nivel fónico tanto para el siglo XVIII como para el siglo XIX. Los fenómenos fonológicos son el seseo y el yeísmo, los cuales estudiaremos en este apartado. A nivel fonético se han identificado fenómenos de apertura y cierre vocálicos, simplificación vocálica, simplificación de grupos consonánticos, elisión de –s final de palabra y de –d implosiva final, y confusión de líquidas. Estos fenómenos los estudiaremos en el apartado 4.3.

Algunos de los trabajos que han estudiado los fenómenos fónicos en el español del Uruguay son: Bertolotti y Coll (2006), Canale (2004), Coll y Malcuori (1994), Elizaincín (1992), Elizaincín et al (1997), Elizaincín et al (1998) y Ramírez Luengo (2007). Como lo expresan Coll y Malcuori, para detectar la presencia o ausencia de este

tipo de fenómenos “se buscarán ‘errores’, confusiones en las grafías que revelen fenómenos fónicos” (Coll y Malcuori, 1994: 43). Esto debe hacerse, como las autoras lo expresan, tomando en cuanto las normas de escritura vigentes, el tipo de documento y el nivel cultural del autor. Claramente un autor con poca cercanía a la escritura, en un documento informal como una carta, nos dará mayor información de este aspecto de la oralidad que un documento oficial y/o escrito por autores “cultos”. Por dicha razón las cartas han sido privilegiadas a la hora de estudiar aspectos fónicos del español en el Uruguay.

Los documentos que estamos estudiando son documentos judiciales que siguen formatos relativamente preestablecidos, escritos en su mayoría por funcionarios dedicados a esta tarea. En primera instancia parecería difícil encontrar confusiones que nos puedan dar elementos de la oralidad de la época, sin embargo, hemos podido constatar algunos fenómenos. A continuación nos referimos a los fenómenos fonológicos.

a) Seseo

“El seseo es el resultado de la simplificación del complejo sistema original de las sibilantes en un solo fonema /s/” (Coll y Malcuori, 1994: 42). La ortografía de la época indicaba la grafía <s> para el fonema /s/ y las grafías <c> y <z> para el fonema /θ/ (Malcuori y Coll, 1994: 44). El uso de la grafía <s> en lugar de las grafías <c> y <z> cuando representan sibilantes, que es el caso que encontramos en nuestros documentos, nos puede estar indicando la existencia de seseo en la lengua oral de quien escribe.

El seseo está ya presente en nuestro territorio desde su etapa fundacional (Elizaincín, 1997: 77 y ss). En el siglo XVIII se registra en españoles provenientes de distintas regiones y su expansión continúa durante el siglo XIX (Bertolotti y Coll, 2006: 33). En las causas judiciales en estudio encontramos confusiones ortográficas que dan cuenta de un seseo presente, pero el número de ocurrencias no dan cuenta de este seseo generalizado por razones que luego mencionaremos.

En la causa E204 encontramos la mayor cantidad de seseo. Al ver que los casos se encontraban concentrados en distintas partes del documento, caímos en la cuenta que los mismos aparecían en documentos escritos por determinadas personas y no otras. Esto puede deberse a que no todos los autores de la escritura de los documentos eran seseantes, o bien a la distinta cercanía de los escribientes con la escritura y las normas

ortográficas del momento. Para una mejor comprensión presentamos los casos en un cuadro diferenciados por autor.

Así podemos observar que Andrés Cabezas presenta claras manifestaciones seseantes, ya que en los dos documentos por él escritos que se encuentran en este expediente, en una extensión de 8 folios, hay 15 confusiones de grafías que nos dan pauta de este fenómeno. En menor medida, pero también indican un seseo presente, son los casos de Idelfonso García, Marcos José Monterroso y de quien escribe las tasaciones finales.

Quien firma el documento	Casos	Cita
Andrés González (alcalde de Primer Voto)	<i>reconosca</i>	E204, fol. 32v: 22
	<i>adusca</i>	E204, fol. 32v: 11
	<i>Ibañes</i>	E204, fol. 38r: 3
Juan Antonio Magariños (escribano público)	<i>Cavesas</i>	E204, fol. 80v: 15
	<i>embosos</i>	E204, fol. 35r: 1
Pascual de Araucho (fiscal)	<i>Disension</i>	E204, fol. 49r: 10
Ildefonso García (Regidor Defensor de Pobres)	<i>Representas.on</i>	E204, fol. 65r: 1
	<i>publicas.on</i>	E204, fol. 65r: 6 y 12
	<i>certificas.on</i>	E204, fol. 65r: 13-14
	<i>DeJustisia</i>	E204, fol. 65r: 17
Pedro B. Martínez (cirujano)	<i>Ibañes</i>	E204, fol. 70r: 5
Andrés Cabezas (acusado)	<i>desgrasia</i>	E204, fol. 54v: 20
	<i>declaraciones</i>	E204, fol. 54r: 21-22 E204, 54v: 15-16 y 23
	<i>presiso</i>	E204, fol. 54v: 12
	<i>constansias</i>	E204, fol. 54v: 29
	<i>conserbasion</i>	E204, fol. 55r: 16
	<i>presisaba</i>	E204, fol. 55r: 28
	<i>indiferensia</i>	E204, fol. 55v: 2
	<i>hise</i>	E204, fol. 55v: 7
	<i>obligasion</i>	E204, fol. 55v: 8
	<i>inmediasion</i>	E204, fol. 55v: 12
	<i>excarselasion</i>	E204, fol. 55v: 26
	<i>justisia</i>	E204, fol. 55v: 32
Marcos José Monterroso (defensor de Juan Ibáñez)	<i>garrotasos</i>	E204, fol. 82r: 6-7 E204, fol. 82r: 23
	<i>Cabesas</i>	E204, fol. 79r: 7 E204, fol. 79r: 21 E204, fol. 79v: 19 E204, fol. 80r: 7 E204, fol. 80r: 15
	<i>reproduasco</i>	E204, fol. 79v: 9

Marcos José Monterroso (defensor de Juan Ibáñez) (cont.)	<i>Antessesor</i>	E204, fol. 79v: 10
	<i>intensión</i>	E204, fol. 79v: 14
	<i>haser</i>	E204, fol. 80r: 3
Tasador	<i>declaras.^s</i>	E204, fol. 87r: 19
	<i>ratificas.^s</i>	E204, fol. 87r: 19
	<i>aceptas.^s</i>	E204, fol. 87r: 25
	<i>Notificas.^s</i>	E204, fol. 87r: 29
	<i>Certificas.^{on}</i>	E204, fol. 87v: 2
	<i>tasas.^{on}</i>	E204, fol. 87v: 7 y 8

Cuadro 4: Casos de seseo en E204

Por su parte, en E594 encontramos tan solo cuatro casos que dan cuenta de un seseo presente. Como indica Canale (2004: 20-26), la expansión del seseo ya existente continúa en el siglo XIX. Estos datos nos invitan a pensar que los escribientes de la causa judicial E594 probablemente fueran seseantes pero con un acercamiento a la escritura que los lleva a no traslucir ese rasgo de la oralidad en la escritura.

Los casos encontrados son:

Quien firma el documento	Casos	Cita
Rúbrica ilegible, todo indica que es el escribano	<i>pacense</i>	E594, fol. 5v: 4
José Piaggio (defensor Federico Goyoaga)	<i>fiansa</i>	E594, fol. 21r: 21
Luis Servetti, Andrés Montaña (juez letrado) y Pedro Echeverry (escribano público)	<i>brasos</i>	E594, fol. 32v: 21
Andrés Montaña (juez letrado)	<i>comparesca</i>	E594, fol. 48v: 12

Cuadro 5: Casos de seseo en E594

b) Yeísmo

En el siglo XIX se registra un nuevo fenómeno fonológico: el yeísmo, por el cual se simplifican los fonemas /y/ y /ʎ/ en el primero de ellos. Este fenómeno se reconoce por la confusión de las grafías <y>, usada originalmente para representar el fonema /y/, y la grafía <ll> usada para representar el fonema /ʎ/.

En el siglo XVIII no se registran confusiones de este tipo que puedan dar cuenta de un yeísmo ya presente o generalizado (Elizaincín et al, 1997: 79 y ss). En el siglo XIX “empieza a percibirse tímidamente la pérdida de tal oposición” entre fonemas, siendo

que a mitad del siglo XIX no parece ser aun un fenómeno generalizado en nuestro país (Bertolotti y Coll, 2006: 34). Algunos ejemplos de esto son señalados por Elizaincín et al (1998: 79 y ss), Canale (2004: 28-29) y por Ramírez Luengo en un estudio sobre el yeísmo rehilado en el Río de la Plata (2007).

Con estos datos no nos debe asombrar la no presencia de confusiones entre <y> y <ll> en la causa E204, de fines del siglo XVIII. Sí puede llamar la atención que no existen tampoco confusiones de este tipo en E594, causa que data de 1890. Nuevamente la familiaridad con la escritura puede ser un dato que dé cuenta de la no manifestación en la escritura de este rasgo de la oralidad, o bien que los escribientes no eran yeístas.

4.3 Fenómenos fonéticos

En este apartado estudiaremos los fenómenos fonéticos que se identifican en las causas E204 y E594. También señalaremos fenómenos identificados por otros autores en el español del Uruguay en documentos de los siglos XVIII y XIX y de los cuales no hemos encontrado rasgos en estas causas.

a) *Apertura y cierre vocálicos*

Elizaincín et al señalan como fenómeno fonético “la variación observada en el vocalismo en relación a los procesos de apertura y cierre vocálico o de monoptongación y diptongación” (Elizaincín et al, 1997: 81). Estas confusiones vocálicas tienen una marcación sociolingüística clara en tanto aparecen con menor frecuencia en los sectores socioeconómicos altos (Elizaincín et al, 1997: 82). Bertolotti y Coll también registran fenómenos de este tipo y señalan su marcación estrática (2006: 35).

En E204 encontramos algunos casos de aperturas de /i/ en sílaba átona: *delijencias* “diligencias” (E204, fol. 7v: 24-25), *recevidas* “recibidas” (E204, fol. 13v: 22) y *Crimanalistas* “Criminalistas” (E204, fol. 82r: 14). Por su parte, fenómenos de cierre vocálico registramos uno: *Ducientos* “Doscientos” (E204, fol. 87v: 12).

En E594 no identificamos aperturas vocálicas. De hecho para el siglo XIX Canale registra una única ocurrencia de apertura vocálica en su corpus: *escrevirte* “escribirte” (Canale, 2004: 31). Estas pocas ocurrencias tal vez son señal de cómo este tipo de fenómenos se reduce en la lengua escrita (Elizaincín et al, 1997: 82).

b) Simplificación vocálica

En E204 encontramos casos de simplificación vocálica para la palabra “hazaña”, la cual aparece escrita como *zaña*. Esta forma ocurre tres veces en el documento. En dos de los casos la simplificación está justificada por estar precedida por la vocal /a/ a final de la palabra anterior:

- *la zaña de Ybañez* (E204, fol. 54v: 16)⁹
- *la temeraria zaña* (E204, fol. 55r: 26-27)

Así, el fonema /a/ pronunciado una única vez se traduce en la escritura con una única aparición de la grafía <a>.

Distinto es el tercer caso, donde la simplificación no está justificada por esta presencia de la /a/ que precede a “zaña”:

- *p.^a defenderse de su zaña* (E204, fol. 77v: 15)

c) Simplificación de grupos consonánticos

En su trabajo Canale señala que “otra tendencia de algunas variedades del español es la reducción del número de fonemas consonánticos cuando estos son contiguos” (Canale, 2004: 36). Canale registra mayoritariamente la simplificación del grupo consonántico /ks/ en /s/, simplificación que hemos encontrados en estas causas. Tal como señaláramos en el apartado 4.1, inciso e), esta simplificación se visualiza en la escritura en el uso de la grafía <s> donde debería ir la grafía <x>.

En la causa E204 los casos que aparecen son los siguientes:

- *Prossima* “próxima” (E204, fol. 1r: 5)¹⁰
- *Prosima* “próxima” (E204, fol. 3r: 1)
- *estra Muros* “extramuros” (E204, fol. 2r: 14)
- *espresado* “expresado” (E204, fol. 2r: 19)
- *espresⁿ* “expresión” (E204, fol. 4v: 20)
- *eszeso* “exceso” (E204, fol. 2r: 19)

⁹ En estos ejemplos y en los siguientes en el documento, salvo indicación contraria el subrayado es nuestro.

¹⁰ Nos hemos preguntado si este caso no se trata acaso de una escritura arcaizante, de un latinismo. Al no haber encontrado respuesta optamos por registrarlo como fenómeno fónico.

- *espongo* “expongo” (aparece cuatro veces, una de ellas en E204, fol. 13r: 26)
- *estremos* “extremos” (E204, fol. 58v: 14)
- *esperimentarse* “experimentarse” (E204, fol. 58v: 15)

En E594 la confusión ocurre en su mayoría en grupos de comienzos de palabras “exp-”, “ext-” o bien “exc-”. Son en total 45 las ocurrencias en las siguientes palabras:

- *espida* “expida”, y otras conjugaciones del verbo “expedir” (son en total 4, como ejemplo véase E594, fol. 5v: 9)
- *esponente* “exponente” (16 ocurrencias, como ejemplo: E594, fol. 9v: 5)
- *espone* “expone”, y otras conjugaciones del verbo “exponer” (3 ocurrencias, una de ellas en E594, fol. 9r: 2)
- *espuesto* “expuesto” (4 en total, una en E594, fol. 73r: 16)
- *esplica* “explica”, y conjugaciones del mismo verbo (un total de 6, véase E594, fol. 28r: 15)
- *esterior* “exterior” (E594, fol. 13v: 20)
- *estension* “extensión”, y derivaciones del verbo “extender” (un total de 3, véase E594, fol. 14r: 11)
- *escarcelacion* “excarcelación” (E594, fol. 22v: 9)
- *escarcelese* “excarcélese” (E594, fol. 23r: 4)
- *excusas* “excusas” (E594, fol. 24r: 1)
- *Esteriores* “Exteriores” (E594, fol. 69v: 7)
- *escentos* “exentos” (E594, fol. 73v: 19)
- *sesta* “sexta” (3 casos, una en E594, fol. 26r: 22)

Bertolotti y Coll (2006: 34-35) y Elizaincín et al (1997: 83) también dan cuenta de casos en el siglo XVIII de simplificación de grupos consonánticos, en particular de grupos de oclusivas. En E204, de este mismo siglo, se recogen algunos ejemplos de este fenómeno: *efeto* (E204, fol. 2r: 8), *rrespetibas* (E204, fol. 7v: 14), *rrespetiba* (E204, fol. 13r: 25), *conducion* (E204, fol. 39v: 20) y *ottubre*¹¹ (E204, fol. 83v: 11). Hay también

¹¹ Este ejemplo si bien lo recogemos como un fenómeno fonético, creemos que también podría tratarse de un caso de arcaísmo.

un caso donde se da la elisión de /s/ implosiva: *Fical* (E204, fol. 79r: 16). No hay casos de este tipo en E594.

d) Otros fenómenos consonánticos

Han sido registrados en documentos del siglo XVIII y XIX del español en Uruguay otros fenómenos consonánticos como son la elisión de –s al final de palabra, la elisión de –d implosiva final y la confusión de líquidas (Bertolotti y Coll, 2006: 34-35, Canale, 2004: 33 y ss, Elizaincín, 1992: 750 y ss y Elizacincín et al, 1997: 83).

Casos de este tipo de elisión no hemos identificado ninguno en estas causas. En cuanto a la confusión de líquidas, no hemos encontrado casos de alternancia /r/ - /l/, pero sí identificamos un caso de confusión de líquida por nasal, caso que también ha registrado Elizaincín (1997: 83). Se trata de *alcalzarle* por “alcanzarle” (E204, fol. 27r: 1).

“En el XVIII y en el XIX sólo se encontraron ejemplos aislados de elisión y metátesis de /r/” (Bertolotti y Coll, 2006: 35). En E204 identificamos un único caso de metátesis de /r/ pero que se repite a lo largo del documento: *derecto* por “decreto”. Aparece en total seis veces, por ejemplo en E204, fol. 78v: 14.

Encontramos también un caso de velarización donde la oclusiva sonora /b/ que es bilabial se velariza transformándose en /g/: *compr[*o]gado* por “comprobado” (E204, fol. 58v: 2-3).

Finalmente, en E594 encontramos una confusión donde aparece *comparejca* por “comparezca” (E594, fol. 63v: 1). En principio se trata de una confusión gráfica pero nos genera la pregunta de si el escribiente no está aspirando, pronunciando [h] en vez de [s], para el fonema /s/.

4.4 Fenómenos morfológicos

En los trabajos sobre el español en el Uruguay se han estudiado rasgos morfológicos. Bertolotti y Coll mencionan como “uno de los rasgos caracterizadores del español en el Uruguay (...) el uso del sufijo –ito” para las formas diminutivas (Bertolotti y Coll, 2006: 35). Por su parte Ramírez Luengo (2006) ha estudiado el uso del diminutivo en el español del Uruguay en la primera mitad del siglo XIX, señalando

también “la presencia mayoritaria de *-ito*” para distintos grupos sociales (Ramírez Luengo, 2006: 42).

Otro fenómeno estudiado en el nivel morfológico es el que comprende a las distintas formas de tratamiento. Elizaincín (1997) dedica un trabajo a los tratamientos voseantes y tuteantes en el español de la Banda Oriental en el siglo XVIII. Este fenómeno es también recogido por Bertolotti y Coll (2006: 35 y ss).

En estas causas judiciales no encontramos fenómenos de interés a nivel morfológico por lo cual no hemos registrado casos, dejando de lado este nivel de estudio.

4.5 Fenómenos sintácticos

Los fenómenos sintácticos encontrados son diversos y algunos son los mismos para ambas causas. De hecho son fenómenos que seguirán presentes en los documentos judiciales actuales, por lo que de algún modo los caracterizan.

a) *Uso de oraciones subordinadas*

Señalábamos anteriormente que los documentos jurídicos se caracterizan por un abuso de subordinación, generando secuencias oracionales extensas¹². En los documentos en estudio encontramos gran presencia de subordinación en las declaraciones de testigos y acusados. Cada oración de una declaración es introducida por una expresión del estilo: “el declarante dijo que”, “y responde que”. Se introduce así la oración subordinada, generalmente con el subordinante “que”.

Algunos ejemplos de esto:

- *dixo que estando el qe depone de visita en casa de Thadeo Fortete un dia festivo* (E204, fol. 13v: 23-24)
- *y contando el caso dice haver sido en la forma sig.te = Que haviendo el q.e declara ido un Domingo p.r la tarde, ahora cinco semanas a la Pulperia* (E204, fol. 24v: 18-21)

¹² Véase pág. 15.

- *Dice: Que aunque aparece q.e el primer subceso ocurrio conel indicado Benito Rodriguez* (E204, fol. 49r: 4-6)
- *que recuerda que cuando el declarante alzó al primero* (E594, fol. 29r: 1-2)
- *Dijo: Que lo único que puede decir es lo siguiente que el dia treinta y uno de Julio último* (E594, fol. 34v: 8-11)
- *enterado manifestó que el citado Enrique Goyoaga no es hijo sino sobrino* (E594, fol. 56r: 14-16)

Bertolotti y Coll señalan que “la ocurrencia de las formas *quien, cual, cuyo* es mucho mayor en el corpus de los siglos XVIII y XIX que en el corpus actual oral”, siendo *que* la forma que ha ido en aumento (2006: 38). Si bien en nuestro corpus encontramos oraciones subordinadas introducidas por las cuatro formas, no deja de ser *que* una forma predominante ya que solo ella puede introducir oraciones como las que señalamos en los ejemplos y que son las que abundan en estas causas judiciales.

b) El uso de “cuió” como nexó

En el documento E204 aparecen oraciones de relativo introducidas por “cuyo”. “Este nexó de significado posesivo enlaza, como dice la RAE (3.20.9), ‘siempre dos nombres de los cuales el primero pertenece a la oración principal, y es el antecedente, mientras que el segundo pertenece a la subordinada, y expresa siempre persona o cosa poseída o propia de dicho antecedente’” (Elizaincín et al, 1997a: 100). Este significado se olvida a veces en la lengua oral y pasa a utilizarse “cuyo” como un relativo cualquiera.

En el literal anterior nos referíamos al uso de las formas *quien, cual y cuyo*, mencionando su uso más extendido en corpus de los siglos XVIII y XIX que hoy en día (Bertolotti y Coll, 2006: 38). En nuestros documentos lo encontramos únicamente en el correspondiente al siglo XVIII (E204), mientras que en E594 los usos de “cuyo” tienen claramente carácter de posesivo.

Ofrecemos algunos ejemplos de estas apariciones en E204. En las declaraciones de testigos y acusados, presentes en estos documentos, se recoge la lengua oral, y allí encontramos fenómenos de este tipo:

- *Abia llegado unombre erido llamado Juan Ibañez por cuió motibo fui Al reconozimiento* (E204, fol. 2r: 6-8)

- *el citado Juan Ibañez, liada la cabeza, pero chorreandole sangre de ella; con cuyo motibo le dixo (E204, fol. 3v: 5-8)*
- *lo q.e dio merito a su muger p.a decirle, qe con aquello no se podia atar, en cuyo intermedio como se pusiese el citado juez en altercaciones con su referida Esposa (E204, fol. 4r: 3-7)*
- *y como notase el tgo. q.e estaba cargado de bebida le ocurriò la idea de sacarlo de alli, à cuyo efecto se encaminò à dicha Pulperia (E204, fol. 15r: 12-15)*

Pero también se encuentran en las anotaciones de quien escribe, con indicaciones de los trámites y decisiones tomadas:

- *se han ratificado, segun entiende, los testigos del sumario, en cuiò estado como se halle pasado con exceso el dho termino concedido (E204, fol. 64r: 7-9)*
- *Adbiertase igualm.te que el herido ha estado enpeligro deperder la vida seg.n la certifica.n del facultatibo D. Pedro Martinez de[^diez y] ocho de Enero ultimo, y que enel Dia tambien Certifica el Dolor Pungitibo que padece de aquellas resultas; En cuiã virtud acusando criminalm.te adhos Reos (E204, fol. 50r: 1-7)*
- *se le mandó que contestara dentro de 3º dia el qual termino tambien ha transcursado con exceso sin que haia expuesto ni contestado cosa alg.a; En cuiã atención, y en debida precaución de los atrasos (E204, fol. 57r: 9-13)*
- *El Regidor Defensor Gen.l de Pobres p.r representación de Juan Ibañez preso enestas Reales Carceles p.r la riña ocurrida en la Pulperia de Juan Binceyro el dia q.e se refière, en cuias resultas saliò cruelm.te garroteado (E204, fol. 58r: 4-9)*

c) Uso de formas verbales no conjugadas

En el literal a) de este apartado mencionábamos el abuso de oraciones subordinadas introducidas por el pronombre “que”. Este fenómeno en la causa E204 da lugar a la introducción de formas verbales no conjugadas, particularmente gerundios. Es así que encontramos el uso de la forma “que + gerundio” para introducir la declaración de un testigo o bien en otras oraciones subordinadas dentro de la misma declaración.

A modo de ejemplo:

- *Que pasando el qe expone el Domingo de la semana pasada (E204, fol. 5r: 11-12)*

- *dixo que estando el qe depone de visita en casa de Thadeo Fortete un dia festivo* (E204, fol. 13v: 23-24)
- *Que haviendo llegado el Zapatero* (E204, fol. 16v: 16)
- *q.e haviendo hechado mano a ella* (E204, fol. 35v: 25-26)

El uso de gerundio se extiende a otros lugares de las declaraciones, más allá de la forma antedicha, así como a otras partes de la causa que no son declaraciones:

- *y seguidam.^{te} sacando el referido hombre de la cintura un Cuchillo* (E204, fol. 25r: 13-14)
- *y haviendose executado uno y otro* (E204, fol. 45r: 7-8)
- *Y sentando a continuac.ⁿ las dilig.^{as} q.^e pratique lo devolverà a este Juzg.^{do}* (E204, fol. 63r: 15-16)

Es común también el uso del participio, en diversos lugares del texto (de uso similar al actual) así como para dar lugar a la voz del declarante, lo que es usado en ambas causas:

- *Preguntado; si sabe o ha oido decir* (E204, fol. 4r: 29)
- *Preguntado si entre los hermanos Goyoaga existian antecedentes de enemistad* (E594, fol. 29v: 21-23)

En la causa E594 el uso del gerundio disminuye. Si bien las declaraciones siguen siendo oraciones subordinadas, las formas verbales que siguen al pronombre “que” son en general conjugadas. En algunos casos la declaración es introducida ya no por “que”, sino por una forma en infinitivo:

- *respondió: nombrarse Diego Perez* (E594, fol. 49v: 8-9);

o bien mantienen el “que” pero se introduce un infinitivo:

- *por lo que pasa a referir: que en ese dia de ser preso* (E594: 8v: 3-5)

En resumen, si bien este no es un estudio cuantitativo, registramos un uso considerado de formas verbales no conjugadas, que caracteriza a los documentos jurídicos frente a otro tipo de documentos (Ríos, 2005: s/p). Hacia fines del siglo XVIII predomina el gerundio, con algunos usos del participio. Para fines del siglo XIX el uso de formas no conjugadas es menor, siendo estas gerundios e infinitivos.

d) El futuro de subjuntivo

Como expresa Ramírez Luengo (2002: 310), en el siglo XVIII el futuro de subjuntivo es un tiempo verbal de uso tanto en contextos formales como informales. En su estudio Ramírez Luengo registra un 89% de apariciones en los contextos formales (documentos oficiales), muchas veces dentro de expresiones formulaicas. No es de extrañar por tanto que en E204 para indicar que el declarante juró decir la verdad se utilice la fórmula “ofreció decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado”, utilizando dos verbos en futuro de subjuntivo.

Esta fórmula, con mínimas variaciones, aparece 27 veces en el documento. Seis de esas apariciones corresponden a la forma “en lo que supiere y se le preguntare”. Las únicas apariciones de un futuro de subjuntivo fuera de estas expresiones son: *p.^{ra} q.^e aconteje lo q.^e corresponda y fuere de Justicia* (E204, fol.83v: 4-6) y *aun prescindiendo de la de haverle avisado evadiere el golpe q.e dho. Juan tiro al confesante* (E204, fol.43r, 21-24) que corresponde a la confesión del inculpado Andrés Cabezas.

Sin ser en este último caso, en todos los demás encontramos que esta forma verbal está dentro de una oración de relativo. Esto coincide con lo que expresa Ramírez Luengo (2012: 314) para los casos por él estudiados: “la mayoría de los ejemplos se registran en la oración de relativo, donde alcanza casi un 90%”. También los verbos que ocurren en esta forma coinciden con lo estudiado por este autor, en donde “el verbo *ser*, y otros como *saber*, se repiten muchas veces” (Ramírez Luengo, 2012: 313).

En E594 no aparecen casos de uso de futuro de subjuntivo, probablemente porque ya estamos a fines del siglo XIX, aunque según Ríos (2005: s/p) este sea una forma verbal que se sigue usando en documentos jurídicos del siglo XXI.

e) Pronombre pospuesto

Decíamos anteriormente que en el lenguaje jurídico es común encontrar en formas verbales el pronombre átono pospuesto. En la causa E204 encontramos los siguientes casos:

	Número de ocurrencias	Ejemplo
<i>siendole</i>	17	<i>siendole leida la declarac.ⁿ</i> (E204, fol. 73r: 2)
<i>librese</i>	6	<i>Librese orden al Comisionado de extramuros</i> (E204, fol. 32v: 10-11)
<i>anotolo</i>	3	<i>Anotolo p.^a q.^e conste</i> (E204, fol. 21r: 3)
<i>hizolo</i>	2	<i>hizolo su mrd de q.^e doy fe</i> (E204, fol. 5v: 12)
<i>causadome</i>	2	<i>habria causadome la muerte</i> (E204, fol. 81v: 15)
<i>interrogadole</i>	1	<i>interrogadole del proprio modo q.^e al ant.^{or} declar.^{te}</i> (E204, fol. 71v: 9-10)
<i>impedidole</i>	1	<i>impedidole a tiempo su accion</i> (E204, fol. 81v: 17)
<i>declarolos</i>	1	<i>Declarolos por no probados</i> (E204, fol. 85r: 8-9)

Cuadro 6: Pronombres pospuestos en E204

Los cuatro primeros casos, por su frecuencia y su forma, parecen ser expresiones o fórmulas fijas utilizadas en este tipo de documentos. Solo uno de ellos aparece también en la causa E594, manteniendo el uso, mientras que se agrega una aparición de otro verbo:

	Número de ocurrencias	Ejemplo
<i>librese</i>	4	<i>librese el oficio del caso</i> (E594, fol. 23r: 9)
<i>sirvase</i>	1	<i>Sirvase Vd. espedirse</i> (E594, fol. 13r: 3)

Cuadro 7: Pronombres pospuestos en E594

Parece ser que estas formas con pronombre pospuesto van desapareciendo, manteniéndose en estructuras fijas, en expresiones formulaicas.

f) Enunciados del tipo “viuda que fui”

Elizaincín et al, en su estudio sobre las oraciones relativas en el siglo XVIII, constatan “construcciones ajenas al uso actual del español del tipo ‘viuda que fui’, ‘soldado que he sido’” (Elizaincín et al, 1997a: 105). En las causas en estudio no encontramos un uso corriente de este tipo de enunciado, pero sí una expresión usada en ambas causas que sigue estos patrones: “leída que le fue”. Este enunciado se usa al

finalizar la declaración tomada a los testigos y/o acusados dando cuenta que la misma le fue leída al implicado y está de acuerdo con lo que fue escrito.

Esta expresión aparece en las causas escrita del modo *leida q^e le fue*, a veces seguida de *esta su declar.^{on}* (véase por ejemplo, E204, fol. 6v: 28). En E204 aparece 20 veces, mientras que, cuando se trata de leer declaración y confesión, se usa la expresión *leidas la declarac.ⁿ y confesión* (véase por ejemplo E204, fol. 71v: 7-8).

En E594 la expresión cae en desuso encontrándose solamente tres ocurrencias. Para dar cuenta de lo mismo se usa más el enunciado del tipo *leida al declarante se ratificó* (por ejemplo en E594, fol. 30r: 6-7) y otros similares. Esto nos sugiere, aunque por supuesto que no podemos probarlo con un corpus limitado como éste, que en el siglo XIX se comienza a dejar de usar este tipo de oraciones.

g) Formas como “su dho esposo”

Elizaincín et al señalan que para el siglo XVIII “está documentado el uso del participio *dicho* con función de demostrativo” y se encuentran formas del tipo “dha su sentencia” o “el dho mi hijo”. “Su carácter demostrativo se manifiesta en el nivel semántico por su función de establecer claramente la referencia (...) y no en el nivel estrictamente sintáctico, dado que se puede combinar con el artículo o con un demostrativo, mientras que estos no se combinan entre sí” (Elizaincín et al, 1997a: 107).

En E204 encontramos varias formas de este tipo. Algunas formas aparecen combinadas con artículo o demostrativo, como las siguientes¹³:

- *el dho hombre* (E204, fol. 17r: 14) (tres ocurrencias)
- *delos dhos. autos* (E204, fol. 57r: 6) (dos ocurrencias)
- *el dho termino* (E204, fol. 64r: 9) (dos ocurrencias)
- *aquel dho. hombre* (E204, fol. 18v: 27) (dos ocurrencias)
- *el dho. d.ⁿ Andrès Cabezas* (E204, fol. 19r: 16-17) (dos ocurrencias)
- *el dho Zapatero* (E204, fol. 15v: 6)
- *el dho cuchillo* (E204, fol. 17r: 28)
- *las dhas Piedras* (E204, fol. 35r: 23-24)
- *el dho. Buzo* (E204, fol. 43v: 5)

¹³ En todos los casos se señala la cantidad de ocurrencias cuando es mayor a uno.

Otras aparecen combinadas con posesivo:

- *su dho marido* (E204, fol. 8r: 8)
- *su dho esposo* (E204, fol. 8r: 17)
- *su dho Cuchillo* (E204, fol. 17v: 15)
- *su dho. Padre* (E204, fol. 29v: 5)
- *dho. su primo* (E204, fol. 32r: 8)

Las más recurrentes son las formas “dho + nombre propio”:

- *dho Cabezas* (E204, fol. 3r: 23-24) (nueve ocurrencias)
- *dho. Thadeo* (E204, fol. 9v: 1) (siete ocurrencias)
- *dho Ibañez* (E204, fol. 3r: 28) (cuatro ocurrencias)
- *dho Benito* (E204, fol. 17r: 21) (tres ocurrencias)
- *dha Bonifacia* (204, fol. 9v: 11-12) (dos ocurrencias)
- *dho. Juan Ibañez* (E204, fol. 10r: 11-12) (dos ocurrencias)
- *dho. Fortete* (E204, fol. 42r: 7)

Como podemos observar, en E204 son variados y numerosos los usos de *dicho* como demostrativo. Decíamos en el apartado sobre lenguaje jurídico¹⁴ que este tipo de lenguaje se caracteriza por una búsqueda de precisión que muchas veces va de la mano de la exhaustividad, encontrándose repeticiones o reafirmaciones. Este uso de *dicho* parece buscar justamente esto: reafirmar, dejar en claro de qué o de quién se está hablando para que no haya lugar a dudas.

Este recurso tan usado en E204, no lo es así en E594. En esta última causa hay un único caso donde un nombre propio es precedido por dicho: *dho Baldomero* (E594, fol. 35r: 11). Otro dato de los cambios que se producen en la lengua un siglo después.

h) Uso de adverbios en “mente”

Si bien no es algo que aparece señalado en la bibliografía consultada sobre historia del español en el Uruguay, nos pareció interesante registrar el uso exhaustivo que hay en estos documentos de los adverbios terminados en “mente”. Se trata de un fenómeno no presente o al menos no registrado en cartas personales, que parece ser característico de los documentos jurídicos de los siglos XVIII y XIX.

¹⁴ Véase páginas 12 y 13.

En E204 identificamos 136 ocurrencias de adverbios terminados en “mente”, que corresponden a 46 adverbios distintos. El que más aparece es “seguidamente”, 23 veces, en casos del tipo:

- *con sus propias manos le curò, atandole seguidam^{te} un lienzo* (E204, fol. 14r: 4-5)
- *Seguidamente se libro por su merced el orden prevenido en el anterior decreto* (E204, fol. 33r: 9-10)

Como se puede observar, los adverbios aparecen tanto en forma abreviada como desarrollada, aunque mayoritariamente están escritos con abreviatura. Los casos de escritura desarrollada, además del ejemplo dado, son: *cabalmente* (E204, fol. 55r: 12), *casual Mente* (E204, fol. 2r: 15), *Demasiadamente* (E204, fol. 47v: 18-19), *diariamente* (E204, fol. 32v: 15), *enteramente* (E204, fol. 70r: 6), *finalmente* (E204, fol. 48r: 6-7), *igualmente* (E204, fol. 7v: 22-23), *inmediatamente* (E204, fol. 17r: 28-29, (E204, fol. 25v: 27 y (E204, fol. 53r: 14), *Ynmediatamente* (E204, fol. 60r: 17) y *Probidencialmente* (E204, fol. 70r: 3).

Algunas formas no son comúnmente usadas hoy en día, como es el caso del citado *demasiadamente* o bien *superabundantem^{te}* (E204, fol. 54v: 1). Único es el caso de *casual Mente* donde aparece como en las formas primitivas que dieron origen a estos adverbios, con “mente” como unidad aislable.

Notablemente más bajo es el uso de estos adverbios en E594 donde hay tan solo 30 ocurrencias correspondientes a 22 vocablos. A diferencia de E204 estos adverbios están todos escritos en su forma desarrollada, siendo “nuevamente” el de mayor aparición con tres ocurrencias. Señalamos como muestra algunos ejemplos:

- *sea restituido nuevamente á la cárcel* (E594, fol. 22v: 15-16)
- *se abrió bruscamente una de las puertas de la Fábrica* (E594, fol. 36v: 19-20)
- *negó rotundamente ser él el heridor* ((E594, fol. 37v: 5-6)

A su vez, al contrario que en E204, todos los adverbios que aparecen en esta causa son usados también hoy en día.

4.6 Fenómenos léxicos

Un análisis del léxico utilizado en estos documentos podría incluir diversos aspectos. Por ejemplo, podríamos identificar distintas expresiones utilizadas o recopilar el léxico de un área determinada. En el caso de estas causas judiciales, en las declaraciones podemos reconocer distintas expresiones que nos muestran el modo de hablar de habitantes y vecinos el lugar (en los casos que nos competen, de la ciudad de Montevideo), ofreciéndonos una muestra del léxico de la época. Los insultos en la causa E204, por ejemplo, fueron estudiados por Coll (2002).

No obstante, no es objetivo de este trabajo un estudio del léxico que aparece en las declaraciones, por lo cual no recogemos acá expresiones y voces que puedan aparecer en ese contexto. Sí nos interesa identificar en particular rasgos característicos del lenguaje jurídico, por lo cual registramos voces latinas y cultismos que aparecen en las causas. En el siguiente apartado completamos esta información con expresiones formulaicas y otras típicas de estos documentos.

a) *Latinismos*

Decíamos que un rasgo particular de los documentos judiciales es el carácter arcaizante. Existe una idea de que la tradición da prestigio, y en ese aspecto el uso del latín es un elemento fortalecedor. Quizás por eso podemos encontrar en estas causas algunas expresiones latinas.

En E204 encontramos las siguientes:

- *ut supra*: aparece cinco veces en el documento, y en contextos como *con fecha ut supra 22 de Enero de 1799* (E204, fol. 7v: 20-21). Se sigue utilizando actualmente y significa “como fue dicho arriba”.
- *ut antea*: aparece una sola vez, en un contexto y con un significado similar al anterior: *fha. ut antea* (E204, fol. 28v: 4).
- *incontinenti*: con nueve ocurrencias, tales como: *Incontinenti se libró p.r su mrd.* (E204, fol. 40r: 28), y quiere decir “prontamente”, “al instante”.¹⁵

¹⁵ Otra expresión que aparece mucho en E204 es *só cuyo cargo* o bien *so cargo de su juram^{to}*, que si bien no es latina la señalamos por su frecuencia.

En E594 aparece únicamente la forma “supra”: *supra*= *testeadó el No vale*. (E594, fol. 20v: 5).

b) Formas cultas

De la mano de este carácter arcaizante aparecen en estos documentos algunas formas cultas de algunos vocablos. Estas son:

- *asumpto* “asunto” (E204, 10r: 20)
- *proprio* “propio” (E204, 18v: 1 y otras 8 ocurrencias)

Mientras la primera solo aparece una vez y en su forma culta, la segunda también la encontramos en su actual “propio”.

4.7 Elementos del discurso

Al enfrentarnos a dos documentos del mismo tipo (judiciales) claramente nos encontramos con características similares entre ambos, más allá de la centuria que separa un texto del otro. Al comienzo de este trabajo¹⁶ señalábamos rasgos como la precisión, la impersonalidad y la generalización, el carácter arcaizante y el uso de fórmulas fijas, que son característicos de los documentos jurídicos y que se reconocen en estas causas. En este apartado nos interesa señalar tres aspectos que tienen que ver con voces, frases y fórmulas que se utilizan en estos documentos.

a) Expresiones para hacer referencia al antecedente o declarante

En las declaraciones, para hacer referencia a quien está declarando, se usa alguna expresión para no reiterar el nombre. En E204 las expresiones utilizadas son: *el q^e contexta*, *el q^e expone*, *el exponente* y *el declar^{te}*; mientras que en E594 se utiliza *el esponente*, *el declarante* y *el compareciente*.

También se utilizan expresiones para referir a alguien antes nombrado. En E204 las expresiones que aparecen son: *nominado*, *consabido*, *citado*, *dicho*, *espresado*, *referido* y *relacionado*. En E594 aparece una sola que es *el remitido*. Una clara

¹⁶ Véase el capítulo 3. El lenguaje jurídico, en la página 12 y siguientes.

diferencia entre ambas causas es que en la primera cada expresión suele estar seguida del nombre propio (como se puede observar en *el nominado Juan*, en E204, fol. 11v: 2), mientras que en E594 el nombre no se reitera. Parece haber en E204 una intención de reafirmar el antecedente para evitar confusiones posibles que le quiten precisión.

Al analizar el uso de “dicho” como demostrativo en E204, mencionábamos la gran cantidad de ocurrencias de la forma “dicho + nombre propio” y también las que combinan “dicho” con posesivo, demostrativo o artículo¹⁷. Las formas del tipo “el nominado Juan” comparten con este uso de “dicho” la búsqueda de precisión a través de la reiteración de la persona, objeto o suceso sobre el que se está hablando. Una estrategia que parece dejar de usarse un siglo después, como dan cuenta las escasas referencias de este tipo encontradas en E594.

c) *Expresiones formulaicas*

Como otros tipos de documentos, los documentos judiciales tienen expresiones que son fórmulas, es decir que ya están prediseñadas y se utilizan en distintos lugares del texto. En este trabajo únicamente las registramos e indicamos el contexto en el que aparecen.

En E204, cuando se toma declaración, hay una fórmula para el comienzo, al tomar juramente del declarante, y otra al final para dejar claro que el declarante dijo todo esto bajo juramento, le fue leída la declaración y firma o deja constancia de no saber firmar¹⁸:

- [Nombre del declarante] *de qⁿ su mrd p^r ante mi el Ess^{no} recibió juram^{to} q^e celebro en forma de dro ofreciendo en cargo de el decir verdad en lo q^e supiese y fuese preguntado.* (E204, fol. 2v: 29 – 3r: 4): se usa para dar comienzo a la declaración.
- *y responde.* (E204, fol. 6v: 18): se utiliza para dar fin a lo que el testigo declara, antes de la fórmula que sigue.
- *q^e esto es lo unico q.^e sabe y puede decir en orn a los particulares, p^r q^e ha sido preguntado, y todo ello la verdad en cargo de su juram^{to} fho en q.^e se afirmó y*

¹⁷ Véase páginas 37 y 38.

¹⁸ En cada caso se indica una referencia en las causas judiciales a modo de ejemplo.

ratificó leida q.^e le fue, y con expresⁿ q.^e hizo de ser de veinte y tres años de edad no firmó p.^r q.^e dixo no saver, hizolo su mrd de q.^e doy fe. (E204, fol. 5v: 5-12): es la forma con la que finaliza la declaración.

Cuando el escribano da constancia de los pasos dados, termina con alguna de estas expresiones:

- *Por md^o del S^{or} Juez* (E204, fol. 7r: 25)
- *Lo mando y firmo el S^{or} Alcalde de primero voto de esta Ciuda de Montevideo a [fecha]* (E204, fol. 83v: 8-10)
- *Anotolo p.^a q.^e conste / lo anoto p.^a q.^e conste* (E204, fol. 21r: 3)
- *en este papel común, q.^e p.^r privilegio se usa* (E204, fol. 32r: 16-17)

Y tanto para las declaraciones como para otros apartados, suele terminar el escribano con la expresión: *Antemi* [firma del escribano] (E204, fol. 36r: 27).

En E594 también se utiliza esta expresión, en la forma *ante mí* [firma del escribano] (véase por ejemplo E594, fol.). Cambian las otras fórmulas, siendo utilizadas al finalizar las declaraciones, las siguientes:

- *firmándola despues de S.S^a. de que doy fé.* (E594, fol. 10r: 15-16)
- *leida al declarante se ratificó firmándola despues de S. S^a deque doy fé.* (E594, fol. 30r: 6-8)

En los apartados donde se deja constancia de los pasos dados y/o decisiones tomas, se usan las siguientes expresiones:

- *Lo proveyó y firmó el S Juez L del Crimen del Segundo turno D. Dn Andrés Montaña, en Montevideo á [fecha].* (E594, fol. 41v: 8-11)
- *Dios Gde. a V. S. m^s. a^s.* (E594, fol. 46r: 19)
- *Conste.* (E594, fol. 49r: 15)
- *Doy fe* (E594, fol. 56v: 11)

5. Consideraciones finales

En este trabajo hemos presentado un análisis lingüístico comparativo de dos causas judiciales correspondientes una al siglo XVIII y otra al siglo XIX, a la luz de los estudios existentes sobre el español en el Uruguay y de las características particulares de los lenguajes jurídicos. A modo de conclusión queremos señalar los aspectos que nos parecen más relevantes de este estudio y aquellos que pueden ofrecer pistas para líneas de investigación futuras.

En primer lugar, hemos podido constatar la riqueza de los documentos jurídicos para la lingüística histórica. Como es de esperar ellos reflejan rasgos característicos del lenguaje judicial, que en parte muestra el lenguaje oral y escrito común de la época pero que a la vez tiene muchas especificidades. Al mismo tiempo estos documentos nos ofrecen características de la oralidad al registrar diversas declaraciones provenientes de personas distintas, con mayor o menor nivel socioeconómico y acercamiento a las normas de la lengua.

Hemos podido constatar cómo muchos fenómenos presentes en la causa E204 disminuyen o desaparecen en la causa E594. En los fenómenos ortográficos esto se ve claramente. En E204 encontramos mayor cantidad de aglutinamiento de palabras, escrituras arcaizantes, uso del dígrafo <rr> para la vibrante doble a comienzo de palabra y abreviaturas que en E594. Esto parecería estar indicando un mayor nivel de normalización de la escritura y de difusión de las normas ortográficas entre la población, y/o la existencia de una población con mayor acercamiento a la escritura o mayor nivel de instrucción entre los escribientes.

En cuanto a los fenómenos fonológicos y fonéticos también hay un mayor registro de casos en E204. Esto se da tanto para el seseo como para los fenómenos consonánticos y vocálicos registrados. Recordemos que no encontramos en ninguna de las dos causas casos de yeísmo. Por estudios mencionados en el apartado en cuestión sabemos que el seseo seguía presente y se generalizó en el siglo XIX, por lo cual no podemos decir que la menor presencia de casos indique menor seseo. Lo mismo sucede con los otros fenómenos, de los que hemos registrado pocas ocurrencias pero que por estudios ya señalados sabemos que existían en la población. Probablemente razones como las que creemos provocan la disminución de algunas cuestiones ortográficas

tengan que ver con esta menor presencia de confusiones gráficas que indiquen seseo en E594.

A nivel morfológico, como señalábamos en su momento, las causas judiciales no nos han ofrecido datos de interés. El apartado sobre los fenómenos sintácticos es el que nos ha resultado más interesante y rico en datos sobre nuestra lengua. Los documentos jurídicos se presentan así como un tipo de documentos a tener en cuenta a la hora de estudiar fenómenos como la subordinación, el uso de “cuio” como nexos, las formas verbales no conjugadas, el futuro de subjuntivo, enunciados del tipo “viuda que fui”, formas como “su dho esposo” y los pronombres átonos pospuestos. Muchos de ellos han sido señalados, como lo indicamos en su momento, por autores que han estudiado el español en nuestro país en los siglos XVIII y XIX, pero no se ha indicado hasta ahora su alta presencia en este tipo de documentos.

En consonancia con la bibliografía sobre lenguaje judicial, podemos reconocer cómo estos fenómenos en los documentos jurídicos son expresión de aspectos que interesan en el ámbito judicial y que se persiguen especialmente. Como elemento principal está la precisión, la búsqueda de la exactitud. Esta se refleja en fenómenos como el uso de “dicho” como demostrativo, reiterando nombres o vínculos para reafirmar de quién o de qué se está hablando. También se refleja a nivel de discurso como mencionaremos más adelante.

El uso de formas no personales característico del lenguaje jurídico es encontrado en estas causas de manera casi abusiva. Abuso que también encontramos en la subordinación, con gran cantidad de oraciones subordinadas introducidas por “que”, las cuales terminan siendo muy extensas.

El carácter arcaizante es también un rasgo que identifica a los lenguajes jurídicos. A nivel sintáctico este se expresa en el uso del futuro de subjuntivo, hoy olvidado en el lenguaje oral. Si bien no está altamente presente en nuestras causas (de hecho no aparece en E594) no deja de ser un rasgo presente y característico de estos documentos. También está presente el fenómeno del pronombre átono pospuesto, lo que hemos verificado en nuestras causas y señalábamos más arriba como fenómeno sintáctico.

Es también a nivel léxico y de discurso donde aspectos del lenguaje judicial se hacen presentes, por lo cual estos documentos nos resultan también interesantes a la hora de estudiar este tipo de fenómenos. La precisión antes mencionada se refleja en el

uso de fórmulas fijas, las cuales son conocidas y no dejan lugar a la ambigüedad. También se refleja en el uso de expresiones para hacer referencia al antecedente reiterando luego el nombre del mismo; otro uso de reiteración para reafirmar de quién se está hablando.

Por su parte, el carácter arcaizante del lenguaje jurídico salta a la vista en los latinismos utilizados a lo largo de los documentos y en algunas otras formas cultas, como también en las propias expresiones formulaicas. Aunque estos parecen disminuir de un siglo a otro, siguen siendo utilizados hasta el día de hoy.

Nuestro estudio partió de dos causas judiciales, a partir de las cuales hemos podido reconocer estos elementos que mencionábamos. Sin duda que estudios posteriores, con corpus más amplios y abarcadores, ayudarán a confirmar o ajustar muchas de las consideraciones que aquí exponemos. Hay todavía una riqueza muy grande en estos documentos para explotar en el estudio de la historia del español en el Uruguay. De hecho algunos elementos que no han sido estudiados en este trabajo, como el uso de perífrasis verbales en especial en los pretéritos, vale la pena que se analicen en trabajos posteriores.

Referencias bibliográficas

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Susana (2008). “Elementos cohesivos en el lenguaje jurídico: análisis contrastivo de las sentencias judiciales en lengua inglesa y española», en L. Pegenaute, J. Decesaris, M. Tricás y E. Bernal [eds.] *Actas del III Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación. La traducción del futuro: mediación lingüística y cultural en el siglo XXI*. Barcelona 22-24 de marzo de 2007. Barcelona: PPU. Vol. nº 1, pp. 407-418.

Disponible en: http://www.aieti.eu/pubs/actas/III/AIETI_3_SAA_Elementos.pdf.

BERTOLOTTI, Virginia y Magdalena COLL (2006). “Apuntes sobre el español en el Uruguay: historia y rasgos caracterizadores”. *Ámbitos* (2ª época), núm. 16: pp. 31-40.

BERTOLOTTI, Virginia; Magdalena COLL y Ana Clara POLAKOF (2010). “Documentos para la historia del español en el Uruguay. Vol. I. Cartas personales y documentos personales y privados del siglo XVIII”. Montevideo: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República.

BERTOLOTTI, Virginia; Magdalena COLL y Ana Clara POLAKOF (2012). “Documentos para la historia del español en el Uruguay. Vol. II. Cartas personales y documentos personales y privados del siglo XIX”. Montevideo: Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República.

CANALE, Germán (2004). “Algunos fenómenos fonético-fonológicos en el español del Uruguay en la segunda mitad del XIX”. Monografía del Seminario de Lingüística “Historia del español de América”, Licenciatura en Lingüística, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República (inédito).

COLL, Magdalena (2002). “Insultos y epítetos en una pulpería del Montevideo Colonial: un aporte para la diacronía del español del Uruguay”. Ponencia presentada en: *X Congreso de la Sociedad Argentina de Lingüística*. Córdoba, 22 de noviembre de 2002 (inédito).

COLL, Magdalena y Marisa MALCUORI (1994). “Algunas observaciones sobre la escritura del español de la Banda Oriental en el siglo XVIII” en C. Hipogrosso y A. Pedretti (comps.) *La escritura del español*. Montevideo, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación: pp. 37-51.

CUCATTO, Mariana (2011). “Algunas reflexiones sobre el lenguaje jurídico como lenguaje de especialidad”. *Revista virtual Intercambios*, 15. Disponible en: http://intercambios.jursoc.unlp.edu.ar/index.php?option=com_content&task=view&id=368&Itemid=189.

ELIZAINCÍN, Adolfo (1992). “Historia del español en el Uruguay” en C. Hernández (comp.) *Historia y presente del español en América*. Madrid, Junta de Castilla y León & Pabecal: pp. 743-758.

ELIZAINCÍN, Adolfo (1997). “Los tratamientos tuteantes y voseantes en el español de la Banda Oriental (siglo XVIII)” en L. E. Behares y O. Cures (orgs.) *Sociedad y cultura en el Montevideo colonial*. Montevideo, FHCE – IMM: pp. 159-167.

ELIZAINCÍN, Adolfo; Mirta GROPPi; Marisa MALCUORI y Magdalena COLL (1997). “Aspectos fónicos del español de la Banda Oriental en el siglo XVIII”. *Lingüística*, 9: pp. 75-87.

ELIZAINCÍN, Adolfo; Marisa MALCUORI y Magdalena COLL (1997a). “‘A cuio tempo la dha mi muger’: notas sobre la sintaxis de la modificación nominal en la Banda Oriental del siglo XVIII”. *Lingüística*, 9: pp. 97-109.

ELIZAINCÍN, Adolfo; Marisa MALCUORI y Magdalena COLL (1998) “Grafemática histórica: seseo y yeísmo en el Río de la Plata” en José Manuel Blecua, Juan Gutiérrez y Lidia Sala (eds.) *Estudios de Grafemática en el Dominio Hispánico*. Salamanca: Universidad de Salamanca / Instituto Caro y Cuervo: pp. 75-83.

ERMIDA FERNÁNDEZ, Martín (2007). “Estructuras generales de los procesos en el derecho positivo uruguayo”. Montevideo, FCU.

GONZÁLEZ SALGADO, José Antonio (2009). “El lenguaje jurídico del siglo XXI”.
Diario La Ley, nº 7209: pp. 1-15.

Disponible en: http://lolegalnexo.com/files/lenguaje_leyes.pdf.

GROPPI, Mirta (1993). “Observaciones sobre algunas formas verbales en un corpus del siglo XIX” en Elizaincín, A. (comp.) *Estudios sobre el español del Uruguay (II)*. Montevideo, FHCE: pp. 79-101.

MARTÍNEZ EZQUERRO, Aurora (1999). “El lenguaje jurídico en documentos de la colección diplomática de Calahorra”. *C.I.F.*, XXV: pp. 117-125.

Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/69072.pdf>.

RAMÍREZ LUENGO, José Luis (2002). “El futuro del subjuntivo en la Banda Oriental del siglo XVIII”. *Revista de Filología*, 20: pp. 305-317.

RAMÍREZ LUENGO, José Luis (2006). “Una nota de sociolingüística histórica: el diminutivo en el español uruguayo del siglo XIX”. *Res Diachronicae Digital*, 5: pp. 39–45. Disponible en: http://www.ajihle.org/resdi/docs/Numero5/Parte2_Art3.pdf

RAMÍREZ LUENGO, José Luis (2007). “Un aporte para la datación del yeísmo rehilado en el español del Uruguay”. *Boletín de la Real Academia Española*, Tomo LXXXVII – Cuaderno CCXVI, (julio-diciembre 2007): pp. 325-333.

RÍOS, José Tomas (2005). “Las sentencias judiciales: estudio y análisis socio-lingüístico”. *Revista electrónica de estudios filológicos*, 9.

Disponible en: <http://www.um.es/tonosdigital/znum9/corpora/juridicos.htm>.

TARIGO, ENRIQUE E. (1994). “La sentencia y las restantes resoluciones judiciales”. En Enrique E. Tarigo. *Lecciones de derecho procesal civil según el nuevo código*. Montevideo, FCU: v. 2, pp. 173-215.